



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	08 AGO. 2022 Ho. 13:03
Numero:	126 Folios: 4
Expte. N°	Convención Constituyente
Grado:	
Recibido:	

JEREZ Dalma, Evelyn  
Legislación  
Consejo Deliberante Ushuaia

NOTA N 48/2022  
LETRA: M.U.

Ushuaia, 8 de agosto de 2022

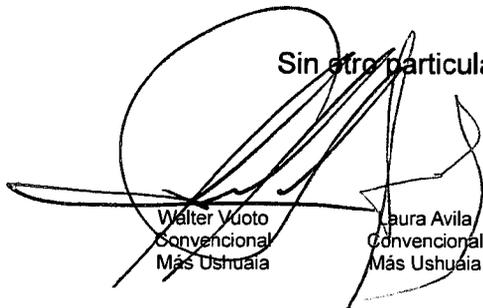
**Sra. Presidenta**  
**de la Convención Constituyente de la ciudad de Ushuaia**  
**Mónica Urquiza**

En nuestra calidad de convencionales constituyentes electos y electas, por medio del presente, nos dirigimos a Ud. a efectos de acompañar el presente proyecto de reforma del artículo 149 de la Carta Orgánica Municipal, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N 5958.

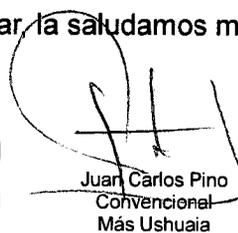
El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentaciones, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de esta Convención, aprobado por resolución CCM 08/2022. Sin perjuicio de lo cual nos reservamos el derecho de ampliar los fundamentos, los que los que podrán ser efectuados al momento de su tratamiento en comisión y/o sesión.

Por lo manifestado, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en la aprobación del siguiente proyecto de reforma de Carta Orgánica.

Sin otro particular, la saludamos muy atentamente.

  
Walter Vuoto  
Convencional  
Más Ushuaia

  
Laura Avila  
Convencional  
Más Ushuaia

  
Juan Carlos Pino  
Convencional  
Más Ushuaia

  
Erica Fossati  
Convencional  
Más Ushuaia

  
Sergio Niz  
Convencional  
Más Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



## Fundamentos

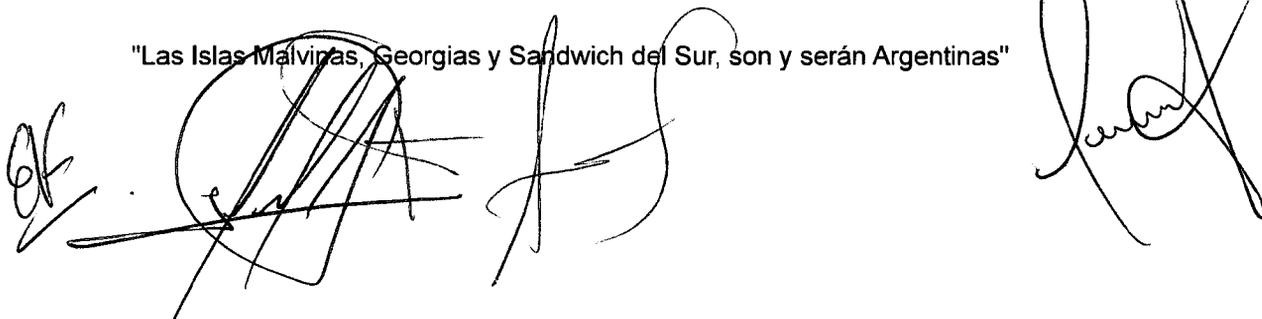
Participar de la vida democrática y política es un derecho de todos los argentinos y las argentinas. Es por esto, que en el artículo 149 de nuestra Carta Orgánica que estipula los requisitos de elegibilidad para ocupar la intendencia o la viceintendencia planteamos retirar el requisito de poseer nivel de enseñanza básica obligatoria.

Es importante destacar que tanto en nuestra Constitución Nacional como en nuestra Constitución provincial para ocupar cargos electos en el ejecutivo como así también en el legislativo no se solicita un mínimo de nivel educativo alcanzado.

A su vez es importante remarcar que a lo largo del tiempo también ha cambiado el concepto de "nivel de enseñanza básica obligatoria" siendo diferente lo exigido por la legislación nacional. La Ley 1420 establecía la obligatoriedad del nivel primario; la Ley 24195 extendió los alcances hasta el último año de la Educación General Básica, comprendiendo tres años más que la anterior; y por último la Ley 26206 en vigencia establece la obligatoriedad hasta el último año del nivel secundario. Es decir que las distintas personas que se pueden presentar a cargos electivos que cumplen requisitos de residencia y edad sobre la educación obligatoria tendrán diferentes cumplimientos, no debiendo ser esto un obstáculo para poder presentarse.

La idoneidad de las personas, su compromiso social y colectivo, no está estrechamente relacionado con el nivel educativo alcanzado. Las trayectorias escolares son singulares, hay tantas como estudiantes y esto está relacionado

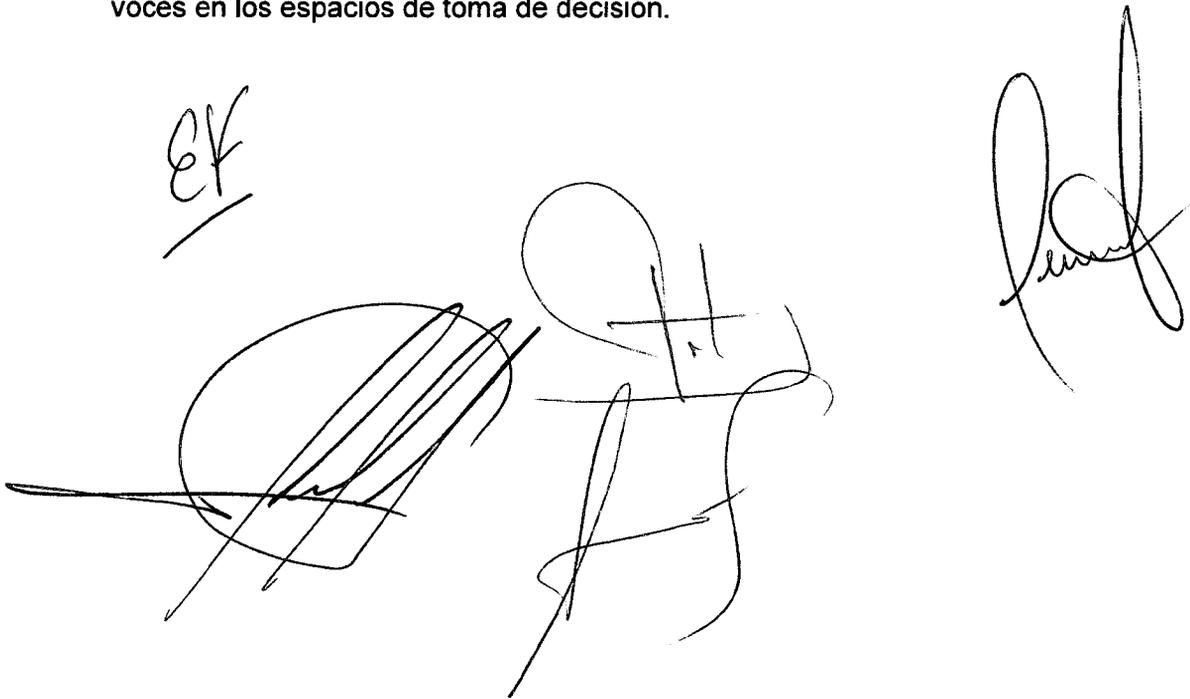
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"





intrínsecamente con las condiciones materiales y sociales que tiene cada persona para poder sostenerla. Marcar la diferenciación por el nivel educativo alcanzado profundiza las desigualdades y condiciona la posibilidad de nutrir la pluralidad de voces en los espacios de toma de decisión.

EF

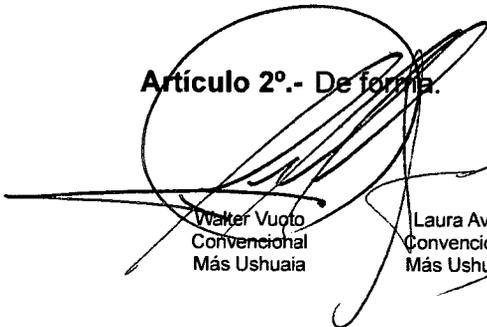
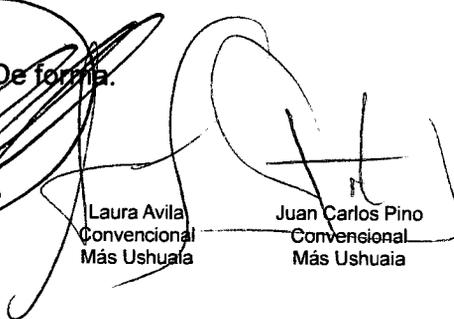
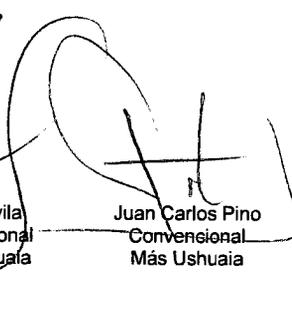
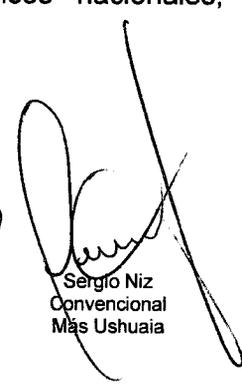




**LA CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA**

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 149 de la Carta Orgánica Municipal de Ushuaia, el que quedará redactado de la siguiente manera: "REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. ARTÍCULO 149.- "Para ser electo Intendente o Intendente y Viceintendente o Viceintendente se requiere: 1. Ser argentina o argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso debe tener como mínimo DIEZ (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía; 2. Tener VEINTICINCO (25) años de edad como mínimo al tiempo de su elección; 3. Tener como mínimo CINCO (5) años de residencia en la ciudad de Ushuaia continua e inmediata anterior al momento de la elección, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones, de estudio, capacitación, de salud o de representación electiva o no electiva en organismos públicos nacionales, provinciales o municipales acreditadas fehacientemente."

**Artículo 2º.- De forma.**

				
Walter Vuolo Convencional Más Ushuaia	Laura Avila Convencional Más Ushuaia	Juan Carlos Pino Convencional Más Ushuaia	Erga Fossati Convencional Más Ushuaia	Sergio Niz Convencional Más Ushuaia